

CURADURÍA URBANA N° 2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7

AUTO No 15759-2-22-0034

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA LICENCIA DE SUBDIVISION

El Curador Urbano N°2 del Municipio Sogamoso en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1077-15. Y

CONSIDERANDO

1.-Que esta oficina expidió LICENCIA DE SUBIVISION No 15759-2-21-0921 de fecha 20 de diciembre de 2.021 a nombre de: SALVADOR MESA BARAJAS, predio identificado con Matricula Inmobiliaria No 095-72855 Y Código catastral No 010108540009901 y localizado en la Diagonal 34 No 12-40/46/52/60/70 de esta ciudad.

2.-Que por observación de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, manifiesta que las cedulas catastrales relacionadas en la licencia de Subdivisión y el boletín de nomenclatura y el presente documento, difieren totalmente y ninguna de ellas corresponde a la que publica el folio de Matricula Inmobiliaria.

3.-Que en la licencia de subdivisión y Boletín de nomenclatura se digitaron equivocadamente las cedulas catastrales N° 010108540007-901, 010108540008-901 N° 010108540009-901 y 010108540010-901. que pertenecían al REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. "EDIFICIO LA PRIMAVERA P.H."

4.-Que revisado el CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA Anotación No 07 de fecha 16-04-2.021 según escritura No 568 de 12-04-2021 NOTARIA PRIMERA DE SOGAMOSO, CANCELACION POR VOLUNTAD DE LA PARTES-EXTINGUE LA PROPIEDAD HORIZONTAL "EDIFICIO LA PRIMAVERA P.H."

5.-Que por observación de la: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, la licencia de subdivisión y nomenclatura se debe conservar el código catastral publicitado en el folio de matrícula inmobiliaria así: 157590001000000021534000000000

6.-Que, en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección referenciada con fundamento en el artículo, 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece: *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

CURADURÍA URBANA N° 2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7

AUTO No 15759-2-22-0034

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA LICENCIA DE SUBDIVISION

7.-Que con mérito de lo expuesto el curador Urbano No 2:

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar los actos administrativos arriba mencionados tal como se analizó en la parte considerativa numeral 2 en consecuencia, se corrige: El código catastral de la subdivisión y nomenclatura así: 157590001000000021534000000000.

SEGUNDO: La demás decisión se mantiene incólumes.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al titular de la licencia.

CUARTO: No proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sogamoso a los seis (06) días del mes de junio de 2022

CURADURIA URBANA N° 2
SOGAMOSO



RAFAEL HOMERO PINTO PINTO
Curador Urbano N° 2